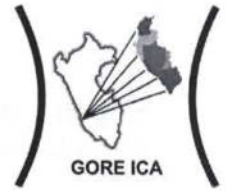




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0831.....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, .../... de ... del 2023

VISTO;

El expediente administrativo N° 035242-2023 de fecha 22 de mayo del 2023, y Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N°714-2023-HRI/DE** de fecha 20 abril del año 2023, promovido por ex servidor don **FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS** documentos sustentatorios de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de año 2023, el administrado don **FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS**, quien ostentaba el cargo de Artesano IV Nivel STA en calidad de ex servidor, interpone Recurso de Apelación de la Continua Ley N°25303, contra la Resolución Directoral 714-2023-HRI/DE de fecha 20 de abril del año 2023, que incurre el Hospital Regional de Ica, solicitando la incorporación al AIRHSP pago de la continua de la Ley 25303;

Que, con **INFORME N°005-2023-HRI-RES-AIRHSP** de fecha 08 de marzo del año 2023, donde el Responsable del AIRHSP-HRI donde manifiesta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por la sentencia referente al beneficio de la Bonificación Diferencial de la Ley N°25303 considerando el 30% de la remuneración total, mas no menciona en la sentencia de cosa juzgada el pago de la continua por no tener sustento legal para solicitar la incorporación de dicho beneficio al AIRHS;

Que, con **INFORME TECNICO N° 188-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL** de fecha 24 de marzo de 2023, la Responsable de la Unidad de Beneficios Pensiones y Relaciones Laborales donde Concluye declarar INFUNDADO lo solicitado sobre la Incorporación al AIRHSP (pago de la Continua – bonificación diferencial de la Ley 25303) por no señalar el Beneficio de la Continua en la sentencia de Vista de la Resolución N° 12 del expediente Judicial N° 00771-2018-01401-JR-LA-01 lo solicitado por el administrado don **FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS**;

Que, con **INFORME LEGAL N° 120-2023-GORE-ICA-HRI/AJ** de fecha 12 de abril del año 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica **CONCLUYE** declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor don **FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS**;

Que, con **Resolución Directoral N°714-2023-HRI/DE** de fecha 20 de abril del año 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica Unidad Ejecutora 403 donde Resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el ex servidor en mención;

Que, **OFICIO N° 1799-2023-GORE-HRI-DE-OEA/ORRHH** de fecha 19 de mayo del año 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica corre traslado al Director



Regional de Salud de Ica a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento en Segunda Instancia, procederemos a resolver conforme a derecho;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N°1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";*

Que, el Decreto Legislativo N°847, en su artículo 1° dispone que: *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;*

Que, la Ley N°31538, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, en su artículo 3° respecto del alcance de la Ley, en su parte infine: "...son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales..."; el mismo cuerpo normativo en su artículo 4°, numeral 4.2. dispone: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Ley Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones. Del mismo modo, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N°038-2019 y el Decreto Supremo N°420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N°276;

Que, en ese sentido los Procesos Laborales tiene como principal objetivo resolver el conflicto en materias de relaciones laborales, el proceso laboral propone una relación jurídica procesal en la cual se dota al trabajador de ventajas especiales que continúan como desigualdad compensatorio del desequilibrio intrínseco que existe entre el empleador y el trabajador, es decir la Ley N°29497 Nueva Ley Procesal del Trabajador (NLPT) el proceso laboral ventilara cuestiones que están más allá de lo meramente patrimonial, pues está presente el valor del trabajo reconocido constitucionalmente como deber y derecho; por lo que debe precisar que al





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº.....0831...-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, .../... de ... del 2023

ingresar el administrado DON FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS a la esfera judicial, todo requerimiento relativo al expediente antes mencionado debe hacerse en el proceso judicial que se entablo, caso contrario estuviéramos incurriendo en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales conforme lo prescribe el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala (...)";

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los dispositivos legales antes citados, tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, **corresponde desestimar la presente solicitud.**

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902;

De conformidad con el Informe Legal N.º186-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, de fecha 04 de julio del año 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por ex servidor don **FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS**, por los fundamentos expuestos en el presente Informe en consecuencia Confirmar la **Resolución Directoral N°714-2023-HRI/DE** de fecha 20 de abril del año 2023, al amparo de la Ley N°27444.

ARTICULO SEGUNDO. – En Sentido carece de Objeto Agotar la Vía Administrativa por lo que se recomienda que DON FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS se dirija a la esfera judicial, todo requerimiento relativo al expediente antes mencionado debe hacerse en el proceso judicial que se entablo, caso contrario estuviéramos



incurriendo en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales conforme lo prescribe el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala (..)

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado don **FRANCISCO NORI PEÑA RAMOS** a la Unidad Ejecutora N°403-Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG.DIRESA
LMJC./J. OAJ
GFTC/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50286
Director Regional Diresa Ica